

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

N.º 26. Miercoles 1.º de Abril de 1840. 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 58.

En el Juzgado de 1.^a instancia de Arenys de mar (Cataluña) se sigue causa criminal sobre muerte dada en 1837 á Juan Bautista Marmaneu, en el pueblo de Patafolts; y siendo interesante recibir una declaracion á la madre y hermano del difunto, ignorandose su paradero mediante ocuparse en la profesion ambulante de Titiriteros y jugadores de manos; á fin de que pueda lograrse la recepcion de dichas declaraciones, se me encarga en Real orden de 13 del corriente la adopcion de las disposiciones oportunas á la detencion y arresto de dichas personas en el caso que se presentasen en esta provincia á ejercer su profesion de Titiriteros, por lo que prevengo á VV. esten muy á la mira si así sucediese las detengan y remitan á mi disposicion en esta ciudad. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Marzo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular número 59.

Los Alcaldes constitucionales encargados de Proteccion y Seguridad pública de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, no han acudido á recoger las licencias y demas documentos que

se consideran necesarios para el surtido de sus respectivas poblaciones, no obstante lo dispuesto por mi circular de 23 de Febrero próximo pasado, inserta en el boletin oficial núm. 16 del corriente año; cuya morosidad ocasiona disminucion en los ingresos del ramo, puesto que las casas de trato y demas personas que ejercen profesiones sujetas á retribuir, debian estar provistas yá de la autorizacion competente; siendo causa ademas, de que en algunos pueblos se espidan pases manuscritos, sobrepretexto de carecerse de los impresos; efecto de que los Alcaldes encargados de la espedicion, y á quienes incumbe su pedido, no miran con el celo que debieran un servicio que les está tan recomendado en varias circulares, y muy terminantemente por la de 5 de Diciembre último, inserta en el boletin oficial de 8 del mismo.

En su consecuencia, prevengo á VV. que si en el término de 15 dias no acuden por sí ó bien encargando persona autorizada al efecto, á recibir de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, las licencias y demas documentos para su espedicion en el presente año, me veré en la necesidad de remitirselos por medio de veredas, cuyo importe será satisfecho por los que á ellas diereu lugar con su morosidad. Chinchilla 29 de Marzo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes constitucionales encargados de Proteccion y Seguridad pública de los pueblos de

Alatoz
Abengibre
Bonete
Ballestero

Casas de Lázaro
Casas de Juan Nuñez
Férez
Golosalvo

Gineta	Recueja
Jorquera	Tarazona
Letur	Villamalea
Lietor	Villargordo
Mahora	Villaverde de la Sierra
Munera	Valdeganga
Navas	Villa de Vés.
Hoya Gonzalo	

COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Señor General 2.º Cabo del distrito de Valencia en comunicacion de 9 del actual, me transcribe la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha 22 del mes anterior me dice lo siguiente. Excmo. Sr.==Habiendose hecho presente á S. M. que las condenas de los militares confinados no se estienden por lo general con arreglo á lo prevenido en los articulos 288, 289 y 290 de la ordenanza general de presidios, lo cual dá lugar á dudas é inconvenientes de alguna trascendencia, se ha dignado mandar se circulen á todas las autoridades militares los citados articulos para que en lo sucesivo se arreglen á ellos los fiscales y juzgados militares al estender las condenas, encargando la puntual y esacta observancia de aquellas disposiciones que son á la letra las siguientes.==Art. 288. Con cada presidario se entregará por el conductor al Gefe del presidio de su primera entrada el certificado fehaciente de su condena, del cual dará recibo la mayoría con el V.º B.º del Comandante y este ademias en el inmediato correo oficiará á la justicia avisando la entrada para que conste en los autos.==Art. 289. El certificado estará estendido en papel sellado correspondiente, donde se use, contendrá á la letra la sentencia egecutiva que hubiese recaido, con expresion del delito, sus circunstancias, el nombre apellido, corregimiento, patria, vecindad, estado padres, y oficio del procesado; si lo és de primera vez ó reincidente; si resultan bienes embargados, expresandolos, ó en su defecto que és pobre de solemnidad, autorizado todo por el escribano ó secretario==Art. 290. Si faltase en el testimonio ó certificado de la condena alguna de las particularidades expresadas, el subdelegado de fomento de la provincia oficiará al gobernador de la sala del crimen respectivo ó al Capitan general de la provincia, en proceso militar, ó al juez superior del juzgado que impuso la sentencia, para que se remita un segundo certificado reducido á salvar las faltas del primero al que se unirá. Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines indicados.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de todas las

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Habiendo mediado el tiempo mas que suficiente para que todos los Ayuntamientos hubiesen remitido á la Diputacion los extractos espresivos del número de almas de sus respectivos pueblos, que se les reclamaron en circular de 20 de Febrero ultimo, inserta en el boletin de 1.º del que rige, vé con la mayor extrañeza que han dejado de verificarlo las municipalidades de los que á continuacion se espresan, ocasionando con ello, el que por la falta de remision de todos estos datos de provincia no pueda formarse y circular el general que dispone el art. 4.º de la ordenanza vigente de reemplazos, ni cumplirse con lo demas que en él se establece.==En tal estado, ha acordado esta corporacion dirigirse nuevamente, y por última vez á los citados Ayuntamientos, á fin de que inmediatamente remitan á la misma los indicados extractos, prevenidos que de observarse mas retraso que el necesario, se llevará á efecto la salida de Comisionados que lo egecuten á costa de los morosos, segun que asi, ya se anunció en la espresada circular de 20 de Febrero. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Marzo de 1840.==El Presidente, Ramon Lopez de Haro.==Juan de Tebar, Secretario interino.==A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan.

Pueblos que no han cumplido con la remision de extractos.

Balazote	Villa de Vés
Almansa	Euente-albilla
Paterna	Golosalvo
Villapalacios	Mahora
Bienservida	Navas de Jorquera
Albatana	Villamalea
Casas Ibañez	Tarazona
Abengibre	Madrigueras
Alborea	Villargordo de Jucar.

autoridades civiles y militares de la provincia nó puedan alegar ignorancia, y cumplan exactamente con lo prevenido en dicha Real orden. Albacete 17 de Marzo de 1840.== El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Guajardo.

OTRA.

El Excmo. Sr. general 2.º Cabo del Distrito de Valencia en comunicacion de 5 del actual me transcribe la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha 26 del mes anterior me dice lo que sigue.==Excmo. Sr.==Habiendose reclamado por el Ministerio de Hacienda el auxilio de las autoridades militares para que cooperen al cumplimiento de una Real orden expedida por aquel Ministerio al Director general de rentas estancadas, en la que se le previene el cumplimiento de lo dispuesto por Reales ordenes anteriores relativas á la esencion que está declarada á favor de los bienes del clero secular y de las fabricas de Iglesias, de los impuestos ordinarios y extraordinarios, que deberán ser extensivas á la recaudacion de la anticipacion decimal decretada en 1.º de Junio de 1839, S. M. la Reina Gobernadora, se há servido disponer que V. E. preste su auxilio á las autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda, en el caso que los reclamasen con este objeto y pueda hacerse sin distraer la fuerza de sus atenciones principales. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento==Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y Comandantes militares y presten el auxilio que se les pida y puedan facilitar á las de Hacienda para que tenga cumplido efecto lo prevenido en la preinserta Real orden. Albacete 17 de Marzo de 1840.==El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Guajardo.

OTRA.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del Distrito de Valencia, en 15 del actual me dice lo que copio.

»El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. del ejército del Centro con fecha 12 del actual me dice desde Teruel lo que copio.==Excmo. Sr.==Con motivo de consulta que en 7 del actual dirigió el Sr. 2.º Cabo de Aragon al Excmo. Sr. General en gefe, sobre si la orden general de 14 de Febrero último, concediendo una racion diaria de pan y etapa con cargo á sueldos, á las familias de los señores gefes y oficiales de este ejército que se hallan en los distritos del mismo, se entiende á aquellas á quie-

nes sus esposos, padres é hijos tienen echa asignacion mensual de parte del sueldo respectivo; se ha servido S. E. resolver que solo podran percibirla aquellas que no tengan asignacion alguna señalada. Lo que de orden de S. E. comunico á V. E. para su conocimiento, y el de los señores gefes y oficiales de ese distrito á quienes comprenda la referida resolucion superior. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados."

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados á quien corresponda la superior resolucion que antecede. Albacete 18 de Marzo de 1840.== El Brigadier Comandante General, Francisco de Paula Guajardo.

OTRA.

El Excmo Sr. Capitan general de Andalucia en comunicacion del 13 del actual me dice lo que sigue.

»Habiendo desertado de esta plaza los soldados Salvador Almansa y José Brotons del 2.º batallon franco en el que tubieron entrada como procedentes del deposito de prisioneros, lo digo á V. S. para que en el caso de haberse dirigido al territorio de su mando se sirva dar las ordenes correspondientes para su persecucion y captura."

Lo que se hace saber á las justicias, comandantes militares y de milicia nacional de los pueblos de esta provincia para que procuren capturarlos si pasasen por ella para sus casas ó para las facciones, remitiendolos á mi disposicion con las debidas seguridades con las armas y equipo con que fueren capturados ó se presentasen, cuya reseña es conocida.

José Brotons hijo de José y de Teresa Pastor natural de la Cañada provincia de Valencia, avecinado en su patria, de oficio labrador edad 23 años, su estatura 5 pies una pulgada 8 lineas, estado soltero, sus señales pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigueño, nariz roma, barba poca, desertó en 11 del actual con capote nuevo, pantalon de paño, gorra, un par de zapatos, corbata y diez cartuchos.

Salvador Almansa hijo de Juan Antonio y de Antonia Martinez, natural de Aljazara en la provincia de Murcia avecinado en el mismo y de oficio jornalero edad 19 años, su estatura 5 pies estado soltero, sus señales pelo y cejas negro, ojos

pardos, color bueno, naviz regular, barba ninguna. Desertó desde Sevilla el día 11 del actual, llevandose un capote, un pantalón de paño, otro de lienzo, una chaqueta de id. y un par de zapatos. Albacete 22 de Marzo de 1840.—El Brigadier Comandante general, Guajardo.

guna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de cada año á la 8.^a de su producto, tasada en 15118 rs. vn. capitalizada en 14220 y rematada en 68000 rs. vn. Segunda id. id. á la izquierda de id. id. id. compuesta de 135 fanegas de tierra y casa respectiva, tasada en 15013 rs. capitalizada en 14460 y rematada en 70020 rs. vn.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

De Angelicas de Cuenca.

En la subasta celebrada en las Casas consistoriales de esta ciudad, el día de ayer 20 del corriente, conforme á lo prevenido en los Reales decretos é instrucciones que rigen en la materia se han rematado las fincas nacionales que á continuación se expresan, por las cantidades, á saber.

Un vancal, nombrado Cañalizo de Pedro Cieza sito en la jurisdiccion de Alatoroz, compuesto de nueve fanegas de tierra, sin que resulte carga alguna contra él ni el que sigue, arrendado hasta 15 de Agosto de cada año tasado en 1440 rs. capitalizado en 3300 y rematado en dicha cantidad.

De S. Agustin de Albacete.

Otro id. id. las matas en id. de siete fanegas de tierra, arrendado como el anterior, tasado en 700 rs. capitalizado en 864 y rematado en dicha cantidad.

Una casa en la calle de este nombre conocida por la de los siete vecinos, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar su mayor parte, tasada en 14522 rs, capitalizada en 18067 rs. 47 mrs. y rematada en 18420 rs. vn.

De Capuchinos de Caudete.

Franciscas de idem.

Un huerto cercado de tapias con una valsa y derecho á regarse con el agua de dentro y fuera del parador, de haber 11 tabullas de tierra y sin que resulte carga alguna contra él, arrendado hasta fin de Agosto de 1841 en 2700 rs. vn. años, tasado en 76120 rs. capitalizado en 68400 y rematado en 120000 rs. vn.

Primera suerte ó mitad á la derecha de una labor, sita en término de dicha villa, nombrada de los Estribos, compuesta dicha mitad de 134 fanegas de tierra y casa respectiva, sin que resulte carga al-

Chinchilla 21 de Marzo de 1840.—Santiago Alvarruiz.

Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido á votar para la elección de Diputados á Cortes.

Concluye el distrito de Alcalá.

- Benito Gimenez mayor
- Juan Escribano mayor
- Pedro Gonzalez
- Pedro Gimenez de Andres
- Roque Gimenez de Roque
- Diego Soriano de Pascual
- Pascual Soriano Valero
- Andres Gimenez de Andres
- Salvador Garcia Salvante
- Pedro Valero de Andres
- Juan Soriano Gimenez
- Benito Valero mayor
- Pedro Tolosa
- Martin Piqueras
- Diego Garcia mayor
- Miguel Castillo
- Antonio Garcia mayor

- Juan Gimenez de Alonso
- Ramon Agrisuelas
- Antonio Garcia de Andres
- Pedro Gomez Martinez

DISTRITO DE BALAZOTE.

- D. Eladio Sarrion
- D. Juan Ilario Garcia
- Juan Domingo Frias
- Bartolomé de la Casa
- José Garcia de Garcia
- D. Martin Cañizares
- D. Vicente Moragon
- Ramon Montejano
- Juan Francisco Fuentes
- D. Gines Candel
- Miguel Antonio Morales
- Gabriel Lopez

- Ramon Calero
- D. José Ruescas
- Felipe Garcia Fraile
- José Martinez Herreros
- D. Luis Simarro
- José Montejano
- Francisco Cuebas
- D. José Maria Pobeda
- José Garcia Palencia
- D. Juan Antonio Ferrer
- D. Juan José Moragon
- Aquilino Diaz
- D. Antonio Simarro
- Pedro Regalado Chapir
- Roman Gimenez
- D. Juan Francisco Moragon
- Andres Ruescas Ordoñez

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.